



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <p>Escrito de Arturo García Salazar, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor Arturo García Salazar como Síndico propietario del Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave; 2. Copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de ediles que integrarán los ayuntamientos del Estado de Veracruz; 3. Copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación de Cabildo del Ayuntamiento de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, de treinta y uno de diciembre de dos mil trece; 4. Copia certificada de una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y 5. Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado. | <p>064661</p> |

Documentales recibidas el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas, el Director de Contabilidad Gubernamental y el Director de Cuenta Pública, ambos de la Secretaría de Finanzas, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Perote, Veracruz, por concepto de:

1.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión, FORTAFIN-A-2016 \$40,000.001.00 (Cuarenta Millones un Peso 00/100 M.N.).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016

Recursos que fueron asignados bajo el rubro 20.3 Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional 2016, para ser aplicados en 37 Obras de la Cartera de Proyectos Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:

1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. 'FISM-DF' por la cantidad de \$11'409,943.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.

3.- Así también los recursos correspondientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F/988, del cual somos parte y que tenemos conocimiento que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, recibió por conducto del DEUTSCHE BANK MÉXICO S.A., en fecha 10 de agosto de 2016 por la cantidad de \$138'181,244.23 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.) por concepto de remanentes correspondientes al primer semestre de 2016 del citado fideicomiso, y que a la fecha no hemos recibido la cantidad que nos corresponde, siendo \$526,864.24 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), los cuales derivan del factor de distribución correspondiente a 0.381285280069801% asignado a este H. Ayuntamiento de acuerdo al porcentaje de distribución marcado en la Ley de Coordinación Fiscal;

Haciendo un total por concepto de los tres rubros mencionados de **\$51'936,808.24 (Cincuenta y un millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ocho pesos 24/100 M.N.)**

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de:

[...]

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes de los Fondos:

[...]

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 174/2016, promovida por el Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

EL 30 NOV 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR FECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.